

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO  
OFICINA DEL ADMINISTRADOR**

<p>IN RE:</p> <p><b>PAGO POOLPOTE DE 10 DE OCTUBRE DE 2014</b></p>	<p>CASO NÚM.: AH-14-240 (D)</p> <p>SOBRE:</p> <p>(I) PAGO DEL POOLPOTE; (II) PAGO DE LOS PREMIOS CORRESPONDIENTES A LA SEXTA CARRERA; (III) SEXTA CARRERA; (IV) ORDEN DE LLEGADA SEXTA CARRERA</p>
--	--

**ORDEN**

El 1º de marzo de 2017, nuestro Tribunal Supremo dictó Mandato en el caso CC-2016-0639, ello con relación a los casos JH-15-18 (ORI.) y KLRA201501077 (CIR.). Cónsono con lo anterior, ha advenido final y firme la Resolución Dispositiva emitida por la Junta Hípica el 8 de septiembre de 2015, debidamente notificada a las partes el 16 de septiembre de 2015, por lo que se ordena el cumplimiento de lo allí dispuesto. En síntesis:

1. Para fines del pago de los premios correspondientes a los intereses de los ejemplares participantes y los de la jugada del "Pool de Seis (6)", en adelante "Pick 6", el orden de llegada oficial de la sexta (6ª) carrera de las celebradas en el Hipódromo Camarero el día 10 de octubre de 2014, es el siguiente:

<b>Posición</b>	<b>Nombre del ejemplar</b>	<b>Número</b>
Primer lugar	<i>Samana</i>	2
Segundo lugar	<i>Silly Humor</i>	6
Tercer lugar	<i>Tromba Marina</i>	11
Cuarto lugar	<i>Primavera</i>	9
Quinto lugar	<i>La Copla</i>	3
Sexto lugar	<i>Shepin</i>	4
Séptimo lugar	<i>Olvidada</i>	1
Octavo lugar	<i>Ventisca</i>	10
Noveno lugar	<i>Toraley's Trick</i>	7

Décimo lugar	<i>La Monarquía</i>	5
No participó	<i>Mi Reina del Sur</i>	8

2. Habiéndose satisfecho oportunamente el pago de los premios a los intereses de los ejemplares conforme el anterior orden de llegada, corresponde el pago de la diferencia de acuerdo al nuevo orden de llegada oficial y el pago del sexto lugar al ejemplar *Shepin* por lo que se ordena a Camarero Race Track, Corp. que proceda a pagar los premios de conformidad al nuevo orden de llegada a los intereses de los ejemplares participantes.
3. Se ordena a Camarero Race Track, Corp. que proceda a pagar el dividendo correspondiente a toda persona que presente prueba fehaciente<sup>1</sup> de que acertó los seis (6) ganadores del *Pick 6*, de conformidad al orden de llegada oficial.
4. Con relación al pago del *Pick 6* correspondiente al día de carreras celebrado el 10 de octubre de 2014, y garantizando lo establecido en el Artículo 20, Sección 8 de la Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico", se activa un nuevo periodo prescriptivo para cobrar el dividendo del *Pick 6* conforme el nuevo orden de la referida Sexta (6ª) Carrera.
5. Conforme el antes citado artículo el derecho a cobrar los premios producto de una apuesta de caballos o el dinero correspondiente a un boleto reembolsable por declararse nula la jugada en ese concepto caducará para el apostador a los tres (3) meses contados desde el día que resulten premiados o anulados. No obstante, dadas las circunstancias especiales del asunto que nos ocupa y al amparo de las facultades conferidas al Administrador Hípico por la Ley Núm. 83, *supra*, se ordena que dicho periodo prescriptivo comience a cursar en la fecha en que sea notificada la presente Orden, disponiéndose que

---

<sup>1</sup> El 17 de octubre de 2014, Camarero Race Track, Corp. emitió un Comunicado de Prensa mediante el cual estableció el proceso a seguir para hacer efectivo el reclamo de aquellos que aducen haber atinado los seis (6) ganadores del *Pick 6* durante el día de carreras celebrado el 10 de octubre de 2014. Anejo I.

todo apostador contará con tres (3) meses a partir de dicha fecha para cobrar su premio.

6. Con relación a la cantidad originalmente identificada para el pago del "Poolpote" para el día de carreras celebrado el 10 de octubre de 2014,<sup>2</sup> según informada dicha cantidad en el Programa Oficial de dicha fecha, y que fue reservada por Camarero Race Track, Corp. en una cuenta especial separada, acumulando intereses, se ordena que la misma permanezca en dicha cuenta hasta tanto la Junta Hípica disponga otra cosa; todo ello de conformidad con la Resolución Dispositiva emitida por la Junta Hípica el 8 de septiembre de 2015.

### **ADVERTENCIAS**

La parte adversamente afectada por una Resolución u Orden, parcial o final del Administrador Hípico o del Jurado Hípico, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la Notificación de la Resolución u Orden, presentar una Moción de Reconsideración.

El Administrador Hípico, dentro de los quince (15) días siguientes a haberse presentado dicha Moción de Reconsideración, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de veinte (20) días para solicitar revisión ante la Junta Hípica comenzará a correr nuevamente desde que se notifique la una denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión ante la Junta Hípica empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la Notificación de la Resolución del Administrador Hípico resolviendo definitivamente la Moción cuya Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la Moción de Reconsideración. Si el Administrador Hípico dejare de tomar alguna acción con relación a la Moción de Reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido presentada, acogida para Resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término jurisdiccional de veinte (20) días para solicitar la revisión ante la Junta Hípica empezará

---

<sup>2</sup> El monto del *Poolpote* para el 10 de octubre de 2014, era de aproximadamente un millón seiscientos noventa y cuatro mil trece dólares (\$1,694,013.00).

a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que por justa causa se prorrogue el término para resolver.

Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones, suspensiones o multas impuestas por el Administrador Hípico, el Jurado Hípico o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente, o mediante representación legal, solicitar la revisión ante la Junta Hípica. Las solicitudes de revisión no suspenderán los efectos de las órdenes, decisiones, suspensiones y/o multas mientras se resuelven por la Junta Hípica, salvo que exista justa causa. Disponiéndose que la Junta Hípica, ante una solicitud para tales efectos, para determinar justa causa, escuchará a ambas partes, antes de dejar en suspenso cualquier orden, decisión, suspensión o multa impuesta por el Administrador Hípico, el Jurado Hípico o cualquier otro funcionario autorizado para ello. En casos de multa, la persona castigada no podrá inscribir, entrenar, cuidar ni montar caballos a menos que deposite en la Oficina del Administrador Hípico el importe de la multa, el cual le será devuelto, de serle favorable la Resolución de la Junta Hípica. Toda solicitud de Revisión Administrativa deberá presentarse en la Secretaria de la Junta Hípica dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días a partir de la notificación de la Orden o Resolución.

### **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de abril de 2017.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION DE LA INDUSTRIA  
Y EL DEPORTE HIPICO - AIDH  
OFICINA DEL ADMINISTRADOR



Carretera 29156 Estación 45  
San Juan, PR 00909

  
Lcdo. José A. Maymó Azize  
Administrador Hípico

## NOTIFICACIÓN

**CERTIFICO:** Que he notificado con copia fiel y exacta de la presente Orden por, mensajería, fax, correo electrónico y/o correo regular a: **Sr. Francisco Belén Lleras**, Urb. Los Colobos Park, EE-13 Calle 104, Carolina, PR 00987 p/c de sus representantes legales, **Lcdo. René José Muñoz Del Castillo**, Alesia 1000 Esquina Andalucía, Puerto Nuevo, San Juan, PR 00920; **Lcdo. Eliezer Aldarondo Ortiz**, **Lcda. Rosa Campos Silva** y al **Lcdo. Simone Cataldi Malpica, Aldarondo & López Bras, PSC**, ALB Plaza #16 Carr. 199, Suite 400, Guaynabo, PR 00969; al **Sr. José Carmona del Valle**, Ave. Isla Verde 3613, Cond. Costa Linda, Apt. 3A, Carolina, PR 00979; **Sr. Jaime Toro Ramos**, P.O. Box 360631, San Juan, PR 00936; a la **Sra. Onis Ramírez Escabi** y **Sr. Francisco J. Velasco, Hacienda Los Nietos**, P.O. Box 366999 San Juan, P.R. 00936-6999; al **Sr. Carlos Alberto González Vázquez**, HC 01 Buzón 13202, Carolina, PR 00987; al **Sr. Ernesto Acosta**, Calle Mimosa #41, Santa María, San Juan, PR 00927; al **Sr. William Rivera Rodríguez**, Apartado 9402, Caguas, PR 00725; al **Sr. Efraín Robles Mendoza**, HC 01 Box 4949, Naguabo, PR 00718; a **Camarero Race Track, Corp.** p/c de su representación legal, **Lcda. María Elena Vázquez Graziani, Vázquez Graziani Oficina Legal**, Edif. Doral Bank Suite 805, Calle Resolución #33, San Juan, PR 00920-2717; al **Lcdo. Luis E. Gervitz Carbonell, Confederación Hípica de P.R.** Edificio Nacional Plaza, Suite 1607, 431 Ave. Ponce de León, Hato Rey, PR 00917; **Lcdo. Joel Rodríguez Rodríguez, Puerto Rico Horse Owners Association**, P.O. Box 192239, San Juan, PR 00919; **Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, P. O. Box 20000, PMB 75, Canóvanas, P. R. 00729; la **Federación de Entrenadores**, P.O. Box 880, Canóvanas, PR 00729; **Junta Hípica**.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de abril de 2017.



Johana M. Estrada Rodríguez  
Adm. Sist. de Oficina Conf. III

## COMUNICADO DE PRENSA

17 de octubre de 2014

Contacto: Sr. Ervin Rodríguez  
Presidente  
Camarero Race Track, Corp.  
(787) 641-6060

### Para Publicación Inmediata

San Juan, PR – Como es de conocimiento, el Jurado Hípico de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, al presente se halla realizando una investigación relacionada con la cartelera hípica celebrada el pasado 10 de octubre de 2014. Entre los asuntos bajo investigación, está la legalidad del resultado de la sexta (6<sup>ta</sup>) carrera de dicho día. De acuerdo con la Ley, el Jurado Hípico es la autoridad suprema durante la celebración de las carreras.

Debido a que se encuentra pendiente esa investigación, la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, agencia de gobierno encargada de fiscalizar la actividad hípica en Puerto Rico, ha ordenado que se paralice el pago del *poolpote* hasta que concluya la misma y se emita un dictamen al respecto. De establecerse que hubo fraude o ilegalidad que impidieran el desarrollo normal de la celebración de la sexta carrera del 10 de octubre de 2014, el Jurado Hípico pudiera declarar nulo el orden de llegada de dicha carrera, con respecto a la primera posición.

Por esa razón, la gerencia de Camarero Race Track, Corp., considera prudente realizar las siguientes recomendaciones a los apostadores que realizaron jugadas al Pool de Seis del 10 de octubre de 2014. Todo jugador que entienda que pudiera resultar beneficiado de declararse nulo el orden de llegada con respecto a la primera posición de la sexta carrera del 10 de octubre de 2014, debe mantener el boleto original de su jugada o copia del mismo. Si el apostador ya redimió su boleto de apuesta, debe acudir ante un Notario Público para que haga una declaración jurada en la cual exponga sus circunstancias personales, informe Agencia Hípica en la cual realizó su jugada, monto de la jugada, combinaciones realizadas, hora aproximada en que se realizó la jugada, fecha, hora y lugar en que se hizo efectivo el cobro de



la apuesta y Agencia Hípica en que se realizó dicha transacción. Estos documentos deben ser preservados por los jugadores con el propósito de conservar su posible derecho a reclamar en el futuro.

La Administración de la Industria y el Deporte Hípico es la agencia del Gobierno de Puerto Rico encargada de regular todo lo concerniente a las carreras de caballos en Puerto Rico, y es la entidad con la autoridad para dilucidar cualquier reclamación de los apostadores con respecto a sus jugadas. Cualquier duda de los apostadores con respecto a sus derechos, debe ser dirigida a esa agencia para obtener orientación acerca de la manera en que pueden efectuar una reclamación.

La Administración de la Industria y el Deporte Hípico, así como la Empresa Operadora (Camarero Race Track) garantiza a todo el público apostador y a los componentes de la actividad hípica puertorriqueña, una fiscalización efectiva y el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos hípicos.

###